



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

12.5 SEP 2024

DICTAMEN N°

280

Ref.: E6-2024-41469-Ae S/ Proyecto de Decreto reconoce la deuda generada con el prestador FRESENIUS MEDICAL CARE S.A. por período de abril y mayo 2024, inclusive (Programa Incluir Salud).

//- CALIA DE ESTADO

AI

**MINISTERIO DE SALUD**

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida en cuarenta (40) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 36, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A por los periodos de abril y mayo del año 2024 inclusive, por un monto total de pesos trescientos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y tres con cero centavos (\$ 349.742.153,00), conforme planilla que como Anexo I se adjunta a la presente, en virtud de la modalidad de pago prevista en la Disposición N° 1702/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificado por Resolución N°2117/24. Facultándose al Ministerio de Salud a aceptar por Resolución la modalidad de pago solicitada por el Programa "Incluir Salud" de sus acreencias de acuerdo con la documentación respaldatoria aportada, previa auditoría y aprobación de estas.

**Antecedentes**

A e-partes 1/3, obra nota del Sr. Coordinador del Programa Incluir Salud dirigida a la Dirección de Coordinación General de Programas del Ministerio elevando Disposición Interna N°1702/24 de reconocimiento de la deuda con el prestador FRESENIUS MEDICAL CARE S.A. y adjunta detalle de la deuda por los periodos de abril y mayo del año 2024 por la suma de trescientos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y tres con cero centavos (\$ 349.742.153,00).

A e-parte 4, obra Convenio de Prestación de Hemodiálisis destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" de la Agencia Nacional de Discapacidad de la jurisdicción de la provincia del Chaco.

A e-parte 5, se agrega Decreto 2404/19.

A e-partes 6/17, obran facturas y documentación.

A e-parte 18, se agrega Proyecto de Decreto por el que se reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de Hemodiálisis y el respectivo transporte efectuadas por Fresenius Medical Care Argentina S.A. CUIT: 30- 63581520-1 a la cápita de UPG-CHACO, por los periodos de abril del 2024 a mayo del 2024, por el monto total de pesos trescientos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y tres con cero centavos (\$349.742.153,00).

A e-partes 24 y 25, obra comprobante de Reserva Interna e Informe de existencia de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del organismo por la suma de \$ 349.742.153,00.

A e-parte 29, obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones a la continuidad del trámite, sin perjuicio de que, en caso de dictarse el Decreto en cuestión, previo a todo pago, deberá realizarse la auditoría prevista en el Art. 2 del proyecto.

A e-parte 31, interviene Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 32, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda en sentido favorable a la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e-parte 35, obra Resolución N°2117/24 del Ministerio de Salud, por la que se ratifica la Disposición N° 1702/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

A e-parte 36, obra proyecto de Decreto con aval del Sr. Ministro de Salud.

A e-parte 40, obra Dictamen N° 772, emitido por Asesoría General de Gobierno no encontrando observaciones para formular a la medida propiciada.



### Análisis Jurídico de la cuestión:

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del anteproyecto en trato que la Constitución de la Provincia del Chaco, establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de Salud "Incluir Salud"; que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO); además se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia.

Que en la cláusula quinta del mencionado Convenio se establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que, a través de los Decretos N° 1041/19 y 247/21 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos.

Que, por Disposición N° 1702/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos trescientos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y tres con cero centavos (\$ 349.742.153,00) con el prestador de Hemodiálisis y el respectivo transporte efectuadas por Fresenius Medical Care Argentina S.A. CUIT: 30- 63581520-1, por los periodos de abril del 2024 a mayo del 2024, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en las mencionadas Disposiciones, sin quita alguna.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento de preceptos constitucionales y legales, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el mencionado prestador de diálisis durante los periodos de diciembre 2022 a diciembre 2023 inclusive, reconocida en las Disposiciones citadas, ratificadas por Resolución N°1226/24 del Ministerio de Salud y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas.

Surge de las constancias obrantes en la actuación referenciada que han intervenido las instancias previas de control, se han verificado las documentaciones presentadas por la prestadora sin objeciones que formular a las mismas, y existe factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda, entendiéndose que la medida propiciada a través del proyecto de decreto puesto a consideración, se encuadra en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose la máxima autoridad del Poder Ejecutivo facultado para el dictado del mismo.

Atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "*...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. *Dictámenes 246:64*). *Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).*

**Conclusión:**

Por lo que, se entiende procedente el trámite en un todo conforme el convenio marco celebrado ratificado por Decreto N° 2116/18, sus respectivas adendas y demás plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

  
D. MATIAS DANIEL KURAY  
SECRETARIO GENERAL  
Estado Subrogante  
Provincia del Chaco  
5523 511Ch - T.100 F.257 CSIN